



Resolución Directoral N° 144 -DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 22 MAR. 2012

VISTO, el Expediente N° 001418-2012 de fecha 11 de enero de 2012, presentado por Pedro Taca Chunga, Director de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Informe N° 118-2011-DFA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC con fecha 27 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura Cusco concluye que revisado el expediente del "Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

Que, mediante Oficio N° 003-2012-DIC-DRC-CUS/MC presentado con fecha 11 de enero de 2012, contenida en el expediente del visto, la Dirección Regional de Cultura Cusco remite el "Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2012-MBGTB-DSPH-DGPC/MC con fecha 17 de febrero de 2012, la Dirección de Sitios del Patrimonio de la Humanidad señala que luego de revisar los objetivos y la metodología propuesta para la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu", y de revisar los objetivos del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu en lo referente al Subprograma de Investigación, emite opinión favorable y recomienda la probación del proyecto señalado;

Que, mediante Informe Técnico N° 472-2012-CCP-DA/MC de fecha 02 de marzo de 2012, la Dirección de Arqueología concluye que el "Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica sin excavaciones, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el Artículo 5° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, donde se señala que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el inciso k) del Artículo 52°



que “la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene las funciones específicas siguientes: (...) k) Calificar, autorizar, supervisar y aprobar los proyectos de intervención en monumentos arqueológicos, según corresponda, así como efectuar las propuestas de declaración”, por lo que toda referencia, en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas u otros cuerpos normativos, a la Dirección Nacional o a la Dirección Ejecutiva o a la Dirección de Gestión del INC, debe entenderse como Dirección General de Patrimonio Cultural, en lo que respecta a su competencia;

Que, a través del numeral 2, Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, concordante con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Regionales de Cultura del país, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de la supervisión de los proyectos de investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de autorización respectiva emitidas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 49-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2012, el asesor legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director de Arqueología, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu”, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica sin excavaciones, en concordancia al literal “a” del Artículo 7° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a realizarse en el Parque Arqueológico de Machu Picchu, en el distrito de Machu Picchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo del “Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) Ciudadela Inka de Machupicchu”, el siguiente:

Desarrollar un registro detallado de evidencias arquitectónicas: sector II, sub sector A, recinto 01, unidad 18 (Zona 1); Sector II, sub sector E, recinto 02, unidad 03 (Zona 2); sector II, sub sector B, recinto 17, unidad 10 (Zona 3); Sector III, sub sector A, recinto 03-05, unidad 13 (Zona 4); Sector III, sub sector A, recinto 06, unidad 15 (Zona 5), con el objetivo de realizar un estudio comparativo con los identificados en el valle de Lacco y Chunchusmayo, situados en la provincia de Calca, del departamento de Cusco.





Resolución Directoral N° 144 -DGPC-VMPCIC/MC

Artículo 3°.- Autorizar al Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, la ejecución del proyecto de investigación arqueológica indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, por un período de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

Artículo 4°.- El Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Artículo 5°.- El Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario desde la finalización de los trabajos, por cuadruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los mismos que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 59° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

Artículo 6°.- El Informe Final mencionado en el Artículo 5° de la presente resolución, deberá señalar el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- Deberá incluir un registro de estado actual de conservación consistente en: Ficha de diagnóstico, que indique acerca de su estabilidad y tipificación de deterioros, mapeo para la ubicación espacial de los elementos arquitectónicos y registro fotográfico del estado actual.
- El Director del proyecto y la Dirección Regional de Cultura Cusco deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de ley.

Artículo 7°.- Encargar, a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado; debiendo comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a ley.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Paloma Carcedo de Mufarech
Directora General

